

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Liquidación de sociedad conyugal  
Rad. 1100131-10-027-2018-00476-00

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Excluya la pretensión segunda, en razón a que las medidas cautelares no son materia de sentencia (art. 82 CGP).

Prescinda de la pretensión tercera, en cuanto la sanción por ocultamiento de bienes no se tramita por esta cuerda procesal (art. 82 y 88 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria